

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional cinco inmuebles con superficies de 00-22-47.416 hectárea, 74-89-69.060 hectáreas, 768.00 metros cuadrados, 7-40-17 hectáreas y 18-00-02.403 hectáreas, ubicados en diversas entidades de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Dos inmuebles con superficie de 00-22-47.416 hectárea y 74-89-69.060 hectáreas, identificados como polígono "A" y polígono "B", respectivamente, del predio denominado "Terreno de la Ex Hacienda Buena Vista", ubicados en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 2 de fecha 23 de octubre de 2001, otorgada por el Notario Público número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal de los bienes señalados, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 63343 y 63344 el 26 de abril de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 035-DGC-1999, elaborado a escala 1:5000 por la Secretaría de la Defensa Nacional en octubre de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 768.00 metros cuadrados, ubicado en San Miguel Zapotitlán, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 6,107 de fecha 25 de noviembre de 1992, otorgada por el Notario Público número 47 del Estado de Sinaloa, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 62114 el 30 de enero de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 7-40-17 hectáreas, identificado como la parte restante de la Hacienda de la Garceza y fracción del Rancho de Panzacola, ubicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 1 de fecha 19 de agosto de 1994, otorgada por el Notario Público número 143 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 60736 el 27 de agosto de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 18-00-02.403 hectáreas, denominado "Chalupita", ubicado en el Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 363 de fecha 18 de agosto de 1958, otorgada por el Notario Público número 50 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 20601 el 6 de noviembre de 1984, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B-5-181-7a, elaborado a escala 1:2000 por la Secretaría de la Defensa Nacional en abril de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficios números GRP/3473 de fecha 5 de julio de 2002, 13867 de fecha 25 de febrero de 2002, 91377 de fecha 28 de diciembre de 2001 y 3552 de fecha 9 de julio de 2002, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que los continúe utilizando, los ubicados en el Estado de Campeche, con instalaciones del Campo Militar número 33-A; el localizado en el Estado de Sinaloa, con una bodega para almacenar material que el personal militar utiliza en la aplicación del Plan DNIII; el situado en el Estado de México, con instalaciones del Campo Militar número 22-A, que comprende una unidad habitacional militar y un jardín de niños, y el ubicado en el Estado de Jalisco, en el desarrollo de actividades castrenses.

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Campeche; la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa; la Subdirección Regional de Desarrollo Urbano Toluca-Ixtapan de la Sal del Gobierno del Estado de México, y el Departamento de Planeación y Urbanización del Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, mediante dictamen de fecha 18 de abril de 2002 y oficios números 320/2002 de fecha 4 de junio de 2002, 206020018/416/02 de fecha 2 de julio de 2002 y 08/D/PYU/S/2000 de fecha 8 de septiembre de 2000, respectivamente, determinaron procedente el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Plan de Desarrollo Urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que para cada uno de ellos se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto a los establecidos en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.